



Auto	692
Radicado	05266-31-03-003-2024-00120-00
Proceso	Ejecutivo – singular
Demandante	Iris CF-Compañía de financiamiento S.A.
Demandado	-Sansevieria S.A.S. -Jorge Eduardo Restrepo Otálvaro -Alejandro Pardo Restrepo
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá(n) corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (05) días so pena de rechazo:

- 1. Aclarar los hechos y pretensiones; indicando el periodo de causación de los intereses remuneratorios y moratorios, evitando el anatocismo jurídico (núm. 5 art. 82 del C.G.P.).
- 2. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (art. 8 ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ